



EL PLENO DE LA ASAMBLEA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en adelante -Constitución-, señala que: *“Art. 1.- El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.*

La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.”;

Que los números 2, 3, 4 y 5 del artículo 61 de la Constitución consagra que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan entre otros de los siguientes derechos: participar en los asuntos de interés público, presentar proyectos de iniciativa popular normativa, ser consultados y fiscalizar los actos de poder público;

Que el artículo 95 ibídem, establece que: *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.”;*

Que el artículo 96 de la Carta Magna, prevé: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.*

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.”;

Que el artículo 64 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que: *“Art. 64.- La participación local.- En todos los niveles de gobierno existirán instancias de participación con la finalidad de: (...) 4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social; (...);”;*



Que el artículo 229 del Código Municipal, en cuanto a la integración de la Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción ordena: *“Art. 229.- Integración.- La Comisión estará integrada por los siguientes miembros:*

- 1. Un representante del Alcalde Metropolitano de Quito;*
- 2. Un docente proveniente de las universidades que tengan legal actuación en el Distrito;*
- 3. Una persona de la sociedad civil;*
- 4. Un profesional afiliado a una de las Cámaras de la Producción que operen en la capital de la Republica;*
- 5. Un profesional miembro de la Cámara de la Construcción de Quito o de los Colegios Profesionales de Arquitectos e Ingenieros de Pichincha.*

Al primero de esos integrantes y a su suplente, lo nombrara el Alcalde, y, a los siguientes y sus suplentes los designara el Presidente de la Comisión de las ternas que se integraran de acuerdo con el instructivo respectivo, preparado por el Presidente de la comisión, que lo pondrá a consideración del señor Alcalde para su aprobación.

Los miembros de la Comisión no tendrán parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad entre ellos ni con respecto al Alcalde y a los concejales; no deberán tener litigio judicial pendiente con el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito; y no deberán tener deudas en mora con el mismo Municipio.

Cada uno de los miembros de la Comisión Metropolitana de Lucha contra la Corrupción tendrá su respectivo alterno que será nombrado de la misma forma que el principal. (...);

Que el artículo 404 del Código Municipal establece sobre la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito, que: *“Es la máxima instancia de participación ciudadana en el Distrito Metropolitano de Quito. Tendrá un carácter proponente y deliberante en los ámbitos establecidos en esta ordenanza. Las y los asambleístas deberán transmitir a esta instancia las inquietudes, propuestas y pedidos que se hayan analizado, discutido o aprobado en los diferentes espacios para la participación ciudadana y deliberación social del Distrito Metropolitano de Quito teniendo una duración de dos años en sus funciones”;*

Que el artículo 412, numeral 9 íbidem, atribuye como funciones de la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito, entre otras: *“Art. 412.- Funciones de la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito.- Son funciones de la asamblea del Distrito Metropolitano de Quito, las siguientes: (...) 9. Elegir a los asambleístas que representaran a la ciudadanía en el Consejo Metropolitano de Planificación; y, Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción; (...);*



Que el artículo 452 ibídem respecto a la Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción "Quito Honesto" prevé: *"Art. 452.- De la Comisión Metropolitana de Lucha Contra La Corrupción, Quito Honesto. – Es el órgano encargado de verificar y dar seguimiento al cumplimiento de las directrices establecidas en este Título, en lo que tiene que ver con la rendición de cuentas, el control social y la transparencia de los sujetos obligados; con este propósito implementara un cronograma de alertas para su eficaz cumplimiento."*;

Que el artículo 5 de la Resolución Nro. ADMQ-011-2024 de 22 de marzo de 2024, Instructivo para la designación de los miembros del plano de la comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción, establece: *"Artículo 5. – para la designación de una persona de la sociedad civil y su suplente, el Presidente de la Comisión solicitará mediante oficio al Presidente de la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito, que conforme lo establecido en el número 9 del artículo 425 (sic) del Código Municipal, se proponga de entre sus asambleístas, a una terna compuesta por tres miembros, para que, de entre ellos el Presidente de la Comisión designe al representante y su suplente."*;

Que mediante oficio Nro. QH-PRE-2024-1106-O de 26 de septiembre de 2024, el doctor Rodrigo Cáceres Sánchez, Presidente de la Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción "Quito Honesto", solicitó al señor Pabel Muñoz, Alcalde Metropolitano y Presidente de la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito, *"(...) toda vez que aún no ha sido posible que se nombre a la terna de Asambleístas de la cual se designará al representante de la sociedad civil y suplente ante el Pleno de esta Comisión, le solicito encarecidamente se analice la posibilidad de incluir este punto dentro del orden del día de la próxima Asamblea de Quito, con el fin de completar el Pleno de Quito Honesto y el cumplimiento de la normativa referida."*

En ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 254 de la Constitución de la República del Ecuador y 412 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito,

RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a los miembros de la terna de la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito para la Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción "Quito Honesto", en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución Nro. ADMQ-011-2024 de 22 de marzo de 2024, la cual estará conformada por:

1. Sra. Rosa Simbaña
2. Sr. Carlos Mendoza
3. Sra. Sandra Pazmiño

DISPOSICIONES FINALES



PRIMERA.- Disponer a la Secretaría de la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito, la publicación y difusión de esta Resolución.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaría de la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito, notificar al Presidente de la Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción "Quito Honesto" de la presente Resolución, con la finalidad de que éste continúe con el procedimiento previsto en el artículo 5 de la Resolución Nro. ADMQ-011-2024 de 22 de marzo de 2024

TERCERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Secretaría de la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veinte y cuatro (24) días del mes de octubre de 2024.

Firman para constancia de lo actuado, el señor Alcalde Metropolitano, Presidente de la Asamblea de Quito y la señora Secretaria de la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito.

Pabel Muñoz López
Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito
Presidente de la Asamblea de Quito

Paulina Recalde Velasco
Secretaria General de Coordinación Territorial,
Gobernabilidad y Participación
Secretaria de la Asamblea de Quito